

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0372-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.
Fecha:	26/05/2017
Hora:	11:42:06.97...
Folios:	

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0708 del 10 de diciembre de 2014, y notificada de manera electrónica el día 10 de diciembre de 2014, la Corporación **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.699, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en (4) cuatro locales comerciales que se proyectan construir en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-126440, ubicado en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia por término de (10) diez años.

Que en la mencionada resolución se requirió al señor **RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía 15.376.699, para que cumpla con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

1. **Allegue anualmente la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:**

1.1 Sistema de tratamiento doméstico STARD:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de verificar las eficiencias de remoción de este, el día y en las horas de mayor ocupación de los locales comerciales, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 30 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida tanque séptico) así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales".

2. Que mediante oficio con radicado 131-3746 del 22 de mayo de 2017, el señor **RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA**, solicita a la Corporación acompañamiento técnico para verificar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0708 del 10 de diciembre de 2014.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 25 de mayo de 2017 y con el fin de realizar Control y Seguimiento se generó el **Informe Técnico N° 131-0996 del 26 de mayo de 2017**, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

✓ Se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 25 de mayo de 2017, al predio identificado con FMI 018-126440, ubicado en la Vereda El Carmen de Viboral (Aguas Claras) del Municipio de El Carmen de Viboral, en compañía del señor Juan Rodrigo Zuluaga López, hijo del interesado, Lucelly Giraldo González, Ingeniera Ambiental Comare.

✓ El predio se encuentra ubicado en la vía La Ceja - Rionegro Km. 6.8, sector Aguas Claras, en un sitio con las siguientes coordenadas N: 06°. 03 53.8", W: 075°. 22 58.2" Z: 2.134 msnm.

✓ Para abastecer las necesidades de uso doméstico el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal Aguas Claras.

✓ Actualmente en el predio se cuenta con 3 locales comerciales construidos en uno de estos funciona un restaurante y una agropecuaria, y los otros dos locales están vacíos. Durante la visita técnica se informó que se proyecta ampliar uno de los locales comerciales construido, donde se proyecta implementar un Fruver, para comercializar frutas y verduras, y se proyectan construir otros dos locales comerciales donde habrá un supermercado, para un total de 5 locales.

✓ En los locales comerciales solo se construirán una unidad sanitaria y un orinal por local.

✓ Cuando se otorgó el permiso de vertimientos se aprobó un sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales domésticas con un volumen de 4872 litros, sin embargo en visita técnica de control y seguimiento se evidenció que se implementó un sistema de tratamiento prefabricado con un volumen mayor y en la ficha técnica entregada por el interesado se verificó que el sistema implementado tiene un volumen de 10.000 litros, el cual es mayor al aprobado por la Corporación.

✓ El sistema de tratamiento implementado es prefabricado y está conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de dos compartimientos y dos Filtros Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA con un volumen de 10 m3. El efluente es descargado a campo de infiltración. El sistema de tratamiento está localizado en las coordenadas: N: 06°. 03 52.5", W: 075°. 22 58.2" Z: 2.137 msnm.

✓ En la Resolución 131-0708 del 10 de diciembre de 2014, que otorgó el permiso de vertimientos se requirió a la parte interesada para que presentara la caracterización anualmente y a la fecha no se ha entregado esta.

✓ Las aguas residuales a tratar en el sistema de tratamiento son aguas domésticas provenientes de unidades sanitarias, lavamanos, cocineta, duchas y actividades de limpieza en general.

✓ Según el Sistema de Información Geográfico de Comare, el predio no presenta Restricciones ambientales por los Acuerdo 250 de 2011 ni por el Acuerdo 251 de 2011

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

✓ El sistema de tratamiento implementado para tratar las aguas residuales domésticas generadas en los locales comerciales es prefabricado y está conformado por trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos y dos filtros anaerobios de flujo ascendente FAFA, el efluente es

descargado a campo de infiltración en las coordenadas: N: 06°. 03 52.5", W: 075°. 22 58.2" Z: 2.137 msnm. el sistema de tratamiento cuenta con una capacidad volumétrica de 10,000 LTS, tiene las siguientes dimensiones: 4.42 m x 1.73m cm x 1.83m cm y tiene la capacidad suficiente para tratar el caudal generado en los locales comerciales construidos y las aguas residuales generadas en el local que se proyecta ampliar y en los otros dos locales comerciales que se proyectan construir.

✓ Teniendo en cuenta que en la visita técnica se informó que se proyecta ampliar uno de los locales comerciales y se proyectan construir otros dos locales comerciales se sugiere modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0708 del 10 de diciembre de 2014, en cuanto a la cantidad de locales comerciales que serían en total 5 y en cuanto al sistema de tratamiento ya que el sistema implementado tiene mayor capacidad que el aprobado y además el propuesto era en mampostería y el que se implemento es prefabricado.

✓ Es necesario dar cumplimiento al Artículo tercero de la Resolución 131-0708 del 10 de diciembre de 2014, en cuanto a allegar la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0996 del 26 de mayo de 2017**, se entra a modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0708 del 10 de diciembre de 2014, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0708 del 10 de diciembre de 2014, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía 15.376.699, **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en los cinco (5) Locales Comerciales, de los cuales tres están construidos y el tercer local se proyecta ampliar y se proyectan construir otros dos locales, ubicados en el predio identificado con FMI 018-126440, ubicado en la Vereda El Carmen de Viboral (Aguas Claras) del Municipio de El Carmen de Viboral”.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 131-0708 del 10 de diciembre de 2014, para que en adelante quede así:

“ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado el cual está conformado por trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos y dos filtros anaerobios de flujo ascendente FAFA, el efluente es descargado a campo de infiltración en las coordenadas: N: 06°. 03 52.5”, W: 075°. 22 58.2” Z: 2.137 msnm, el sistema de tratamiento cuenta con una capacidad volumétrica de 10,000 LTS, tiene las siguientes dimensiones: 4.42 m x 1.73m cm x 1.83m cm”:

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor **RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA**, para que en término de (3) tres meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, en cumplimiento al Artículo tercero de la Resolución 131-0708 del 10 de diciembre de 2014.



Parágrafo: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo (20) veinte días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo: reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor **RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA**, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución 131-0708 del 10 de diciembre de 2014, continuarán vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor **RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.04.20402

Asunto: Vertimientos.

Proceso: Control y Seguimiento

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 26/05/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 90 99

CITES Aeropuerto José María Córdova: Telefax: (054) 336 20 40 - 287 43 29